



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1596-R-UNICA-2026

Ica, 18 de setiembre del 2026



VISTO:

El Informe N° 896-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 414-2026-URH/DIGA-UNICA, sobre licencia sin goce de haber a favor de la servidora no docente **Analy Johanna Hernandez Cisneros**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el inciso 21.15 del artículo 21 del Estatuto Universitario, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de "Conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, de acuerdo a las disposiciones vigentes"; y el artículo 339 del mismo cuerpo legal, señala que "el personal administrativo goza de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado establecido por la normatividad";

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D.Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referido a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, señala en el inciso g) Licencias sin goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, señala: (...)

2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen Cas debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

III Conclusiones:

3.1 Los servidores bajo el régimen Cas tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del DL 276 o del régimen del DL 728) como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, la servidora no docente **Analy Johanna Hernandez Cisneros** solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 1 de agosto del 2026;



Que, mediante Oficio N° 01338-DGA/UNICA-2026 del 25 de agosto del 2026, el director de la Dirección General de Administración, remite la solicitud de licencia sin goce de haber de **Analy Johanna Hernandez Cisneros**, trabajadora bajo el régimen CAS, por el periodo comprendido del 1 de agosto de 2026;

Que, con Informe N° 089-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026 del 31 de agosto del 2026, Programación y Administración de Personal, indica que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D.Leg. N° 1057) modificado por la Ley N° 29849, Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC y Ley 32199- Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, señala que, es procedente continuar con el trámite de Licencia Sin Goce de Haber, a la servidora no docente contratada (CAS) **Analy Johanna Hernandez Cisneros**, a partir del 1 de agosto del año 2026;

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 414-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha 1 de setiembre del 2026, estando al Informe N° 089-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026, declara PROCEDENTE continuar con el trámite de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, de la servidora no docente contratada (CAS) **Analy Johanna Hernandez Cisneros**;

Que, mediante Informe N° 896-2026-OAJ-UNICA del 9 de setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN: Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. **Analy Johanna Hernandez Cisneros**, debiendo otorgarle LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 1 de agosto del 2026, por los fundamentos expuesto en el presente informe; debiéndose derivar al Consejo Universitario para su aprobación y en consecuencia emitir la resolución correspondiente;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre del 2026, acuerda otorgar LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la servidora no docente contratada bajo la modalidad CAS – **Analy Johanna Hernandez Cisneros**, a partir del 1 de agosto del 2026;

Estando al acuerdo del *Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 18 de setiembre del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por la servidora no docente contratada bajo la modalidad CAS- **ANALY JOHANNA HERNANDEZ CISNEROS**, quien peticiona licencia sin goce de haber, por motivos personales.

Artículo 2°.- OTORGAR, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la servidora no docente **Analy Johanna Hernandez Cisneros**, con eficacia anticipada del 1 de agosto del 2026. Culminada la licencia deberá reincorporarse a sus labores.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR